

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 18 /2019  
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Interino y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré "**EL INSTITUTO**"; y **JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Mercantil de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho- cero cero uno- cero; personería que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, por el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**GRUPO Q EL SALVADOR**" a mi favor, inscrito al Número sesenta y dos del Libro un mil ochocientos cuarenta y nueve, del Registro de otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de noviembre de

dos mil diecisiete, en el cual consta que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes mencionadas convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA HOGAR ADALBERTO GUIROLA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) AÑO 2019"**, derivado del proceso de Libre Gestión número 28/2019-ISNA: "Adquisición de Vehículo para Hogar Adalberto Guirola del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) año 2019", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar un Microbuses, por el monto de **cincuenta y tres mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$53,171.00)**, de conformidad al detalle siguiente: Microbús con capacidad para 15 pasajeros incluyendo conductor; marca: Nissan Urvan GX2.5L T/M DSL, Techo alto; año 2020; motor: YD25, 2500 C.C. Turbo Diesel Intercooler de Riel común, de 4 cilindros en línea; potencia de 127 HP A 3200 RPM; torque: 356 NM a 2000 rpm; Combustible Diésel; transmisión mecánica de 5 velocidades más retroceso; dirección hidráulica e inyección directa; Dos puertas delanteras, una puerta corrediza lateral lado derecho, más compuerta trasera; frenos delanteros de disco ventilados y traseros de tambor; suspensión delantera doble horquilla con barra estabilizadora; Suspensión trasera eje rígido con muelles; Sistema de frenos ABS; Asistente de frenado; válvula censora de carga(LSV); cinturones de seguridad en conductor y pasajero de 3 puntos (ELR), central de 2 puntos, cinturones de seguridad de 2 puntos en el resto de las filas de asientos; paneles traseros reforzados; seguro para niños; 2 bolsas de aire conductor y pasajero; juego de defensas delanteras y traseras de hierro pintadas en color negro; parrilla frontal cromada; bompers delantero y trasero de color de carrocería; vidrios eléctricos delanteros; computadora de viaje; doble aire acondicionado de fábrica con calefacción, con tres salidas de aire para cada fila trasera; antena de radio; Timón ajustable; accionamiento interno de apertura para combustible a distancia; Portabotellas en puertas delanteras y portavasos en consola central más 10 portavasos, 2 en cada fila de asientos; radio am/fm, MP3 aux, ipod DVD player con pantalla táctil y cámara de retroceso; almacenaje para dos bebidas en tablero de instrumentos interior con enfriador;

puerta corrediza de color de la carrocería; guantera; sin compartimiento arriba de tablero, debido a que lleva bolsa de aire en esa posición; respaldo asiento trasero; espejo interior anti reflejante; asientos de conductor con ajuste manual; asientos traseros reclinables; rines con copas centrales; Limpiavidrios delantero y trasero; intermitentes variables; desempañador vidrio trasero; Halógenos delanteros de fábrica; Rin 15"; instalación de rampa hidráulica en compuerta trasera; garantía de fábrica 100,000, KM. 03 años lo que ocurra primero; incluye 100,000 KMS (20 revisiones) una cada 5,000 KMS. En un máximo de 3 años, incluye 3 cambios de pastillas delanteros y 3 cambios de zapatas de frenos; en el microbús se cambiara los asientos dejando únicamente tres butacas. Al lado derecho, es decir del lado del copiloto. Medida aproximada de ancho por butaca 17.5" a 20.0", cada una con cinturón de seguridad; se siniestrará e instalarán al piso tres juegos de cinturones (originales europeos marca Gaza) de seguridad, para sillas de ruedas, que garantizará la estabilidad y sujeción de la misma y podrán adaptarse a diferentes medidas de sillas de ruedas, tanto estándar como neurológicas; pediátricas y de adultos, siendo ubicados al lado de cada butaca; se suministrará e instalará (pieza original) de (fábrica con norma de calidad) rampa manual de aluminio, plegable para acceso de sillas de ruedas de 115.00 centímetros de ancho, con amortiguadores y capacidad para soportar al menos 800 libras de peso ubicada en parte posterior de compuerta trasera; quedará el espacio suficiente entre las sillas de ruedas y las butacas para facilitar su manejo. Medidas aproximadas para espacio de tránsito entre 60.0 y 75.0 centímetros, entre cada butaca lateral y silla de rueda; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Carta Oferta Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,171.00)**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de un solo pago, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, la factura a más tardar cinco días hábiles posteriores a la entrega correspondiente, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión.

Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **“EL INSTITUTO”**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con fondos de Legado a nombre de Doña Eneida Elena Cerna López. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de noventa días calendario, contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado por parte de **“EL INSTITUTO”**. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”** en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** **“LA CONTRATISTA”** queda sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de pago de impuestos. **VIII) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en una entrega, en el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado por parte de **“EL INSTITUTO”** y de conformidad a lo descrito en la Cláusula I) del presente contrato, a los términos de referencia o de acuerdo a lo solicitado por el administrador de este contrato. El bien será recibido en las instalaciones de las Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ubicadas en Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador. **IX) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** **“EL INSTITUTO”**, se compromete a cancelar el pago de acuerdo a los Términos de Referencia del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con fondos Legado a nombre de Doña Eneida Elena Cerna López, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario

pertinente. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “**LA CONTRATISTA**” presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **(US\$5,317.10)**, cuya validez será de noventa días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL INSTITUTO**”, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “**LA CONTRATISTA**” no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de “**LA CONTRATISTA**” en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Exista deficiencia en la prestación del suministro; d) “**LA CONTRATISTA**” entregue un bien con inferior calidad de lo pactado; e) Exista común acuerdo entre ambas partes. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) RESPONSABILIDAD DE “LA CONTRATISTA”:** “**LA CONTRATISTA**”, garantiza que proporcionará el suministro del bien de la misma calidad ofertada o en su defecto, de mayores o mejores especificaciones de lo originalmente ofertado a satisfacción de **EL INSTITUTO**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **XIV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Será la Directora del Centro de Acogimiento Hogar Adalberto Guirola del “**EL INSTITUTO**”, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “**LA CONTRATISTA**”. Asimismo, serán funciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a “**LA CONTRATISTA**”, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener

actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con **“LA CONTRATISTA”**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a **“LA CONTRATISTA”** relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “LA CONTRATISTA”**, podrá solicitar una ampliación en el plazo del presente contrato para la entrega del suministro, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el mismo, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de **“LA CONTRATISTA”**, en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **“LA CONTRATISTA”** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al Artículo noventa y cuatro, literal “d”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal "b", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b) SEDE JUDICIAL:** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales de la República competentes. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", Bulevar Los Próceres y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador, Departamento de San Salvador, **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.-



7



San f... ..

*Manuel Antonio Sánchez Estrada*

*José Roberto Renderos Martínez*



**MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**  
"EL INSTITUTO"

**JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ**  
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARTA LÓPEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [redacted] años de edad, Abogado, del este domicilio de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] actuando en su calidad de Director Ejecutivo Interino del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] [redacted] cuya personería es legítima y suficiente, por haber tenido a la vista:

a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el que consta su nombramiento como Director Ejecutivo Interino, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; y que en el transcurso del instrumento que antecede se denominó "EL INSTITUTO"; asimismo, comparece el señor **JOSÉ ROBERTO RENDEROS**

MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Mercantil de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho- cero cero uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, otorgado por el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor del señor José Roberto Renderos Martínez, inscrito al Número sesenta y dos, del Libro un mil ochocientos cuarenta y nueve, del Registro de otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete; que en el instrumento que antecede se denominó "**LA CONTRATISTA**"; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "M.Sánchez.Etrd." rubricada "**RENDEROS.**" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO DIECIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que en el **OBJETO DEL CONTRATO**, "**LA CONTRATISTA**" se obliga a suministrar por un monto de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Un Microbús, con capacidad para quince pasajeros incluyendo conductor; marca: Nissan Urvan GXdos.cincoL T/M DSL, Techo alto; año dos mil veinte; el cual, **EL INSTITUTO** pagará a "**LA CONTRATISTA**", por medio un solo pago, para el cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, las facturas a más tardar cinco días hábiles posteriores a la entrega correspondiente, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual

será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, “EL INSTITUTO”, en su calidad de Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), retendrá el uno por ciento, como anticipo al pago de dicho impuesto que forma parte integral del trece por ciento del mismo; el **PLAZO DEL CONTRATO** será de noventa días calendario, contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado por parte de “EL INSTITUTO”, y demás términos y condiciones especificados en el contrato. **YO, LA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
“EL INSTITUTO”



JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ  
“LA CONTRATISTA”

